

Santiago, 17 DIC 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 23 de enero de 2013, que da cuenta de la publicación de un inserto en un diario de circulación nacional que, a juicio del denunciante, podría ser indicativo de una conducta colusiva;
- 2) El Informe de Archivo de la Unidad Anti-Carteles, de fecha 10 de diciembre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, inciso primero y letra f), y del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el denunciante hace referencia a la publicación de un inserto en un diario de circulación nacional, la que podría importar una conducta contraria a lo dispuesto en el artículo 3 letra a) del DL 211;
- 2) Que dicho inserto habría sido suscrito por diversos agentes de la industria farmacéutica, además de la Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos ("ASILFA");
- 3) Que, si bien la sola publicación de un aviso por parte de una asociación gremial no sería en sí misma un acto contrario a la libre competencia, sus miembros no están exentos del respeto a las normas contenidas en el DL 211;
- 4) Que, en efecto, la Guía sobre Asociaciones Gremiales y Libre Competencia ("la Guía"), publicada por esta Fiscalía en agosto de 2011, identifica riesgos de coordinación entre competidores asociados y actuaciones y prácticas de las Asociaciones que son potencialmente riesgosas para la competencia;
- 5) Que, según lo planteado por la Guía, ASILFA debe abstenerse de realizar recomendaciones a sus asociados sobre aspectos comerciales, como lo serían las decisiones relacionadas con la comercialización de sus productos y la fijación de estándares técnicos, ya que, ello puede afectar negativamente la competencia en la industria, si tiene o puede tener por efecto la restricción de la entrada de nuevos competidores, o si obstaculiza o puede obstaculizar la innovación; y,
- 6) Que cabe destacar que las modificaciones al Código Sanitario que están siendo estudiadas y discutidas en el Congreso de la República, son un asunto que debe ser resuelto por los congresistas, quienes, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de la República y las leyes, son soberanos para tomar las decisiones que consideren más adecuadas para promover el bien común.

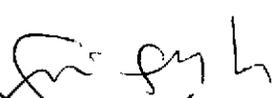
RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2188 - 13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ENVÍESE** copia de la Guía de Asociaciones Gremiales a ASILFA, a fin de evitar la comisión de atentados contra la libre competencia.

3°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol 2188 – 13 FNE (I)


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



MJH